



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 118/2014

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN
AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA,
OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, veintidós de abril de dos mil quince, se da cuenta a la **Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, instructora en el presente asunto, con el oficio y anexos del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Oaxaca, depositados el trece del indicado mes en la oficina de correos de la localidad y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiuno siguiente, donde fueron registrados con el número **23968**. Conste.

México, Distrito Federal, veintidós de abril de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, y atento a su contenido, se tiene al promovente con la personalidad que ostenta, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional** en lo relativo al artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, impugnado en el presente asunto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, y 26² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se tiene a la citada autoridad legislativa estatal dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veintiséis de febrero del presente año, en tanto

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario...

² Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

exhibe copias certificadas de los antecedentes de la norma impugnada.

Finalmente, córrase traslado a la **parte actora y a la Procuradora General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar, con copia del oficio de cuenta, cuyos anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, instructora en el presente asunto, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

